



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 320 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 19 de Octubre de 2020

No. 192

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.....	8822
Licitación Selectiva No: 012-10-2020.....	8826

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 153-2020.....	8826
Acuerdo Presidencial No. 154-2020.....	8827

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 34-2020.....	8827
Acuerdo Ministerial No. 35-2020.....	8827

MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva N° MAG-DA-CS-75-10-10-2020.....	8828
--	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública N° 18-2020.....	8828
------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución Administrativa No. 036-2020.....	8829
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Documento Base para la Venta de Chatarras.....	8830
--	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....	8832
------------	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso de Convocatoria.....	8833
----------------------------	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Selectiva EPN-013-2020.....	8833
--	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Contratación Simplificada N° CSSIBOIF- 08-2020.....	8833
---	------

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....	8833
------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	8833
--	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	8839
Certificación.....	8841

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria	
Aviso.....	8844
Título Profesional.....	8844

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 1° de la Constitución Política de la República, dispone lo siguiente: “La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos”.

II

La larga lucha de los países y pueblos latinoamericanos por poner fin a las políticas de intervención en los asuntos internos y externos de los Estados, recogida en múltiples tratados internacionales, empezando por la Convención sobre derechos y deberes de los Estados, suscripta en la VII Conferencia Internacional Americana, el 26 de diciembre de 1933, Convención que consagró el principio fundamental de que “ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos y externos de otro”.

III

La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 24 de octubre de 1970, DECLARACIÓN RELATIVA A LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, que establece “La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta”.

IV

De manera especial la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, del 27 de junio de 1986, sobre el CASO DE LAS ACTIVIDADES MILITARES Y PARAMILITARES EN Y EN CONTRA DE NICARAGUA, que mandata que “Los Estados deben observar ambos principios, a saber, el no uso de la fuerza y el de no intervención, en interés de la paz y el orden de la comunidad”.

V

Que es deber ineludible de la Asamblea Nacional desarrollar y hacer valer la Constitución Política de la República de Nicaragua para defender y proteger la independencia, soberanía y autodeterminación del país, pues “Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos”.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 1040

**LEY DE REGULACIÓN
DE AGENTES EXTRANJEROS**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a las personas naturales y jurídicas consideradas como sujetos obligados, así como capital o recursos financieros, bienes, activos y objetos de valor extranjeros vinculados a estas.

Artículo 3 Definiciones

Sin perjuicio de las definiciones que se establezcan en las normativas que se deriven de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Agente de Publicidad:** Persona natural o jurídica que se dedica directa o indirectamente a la publicación o difusión de información oral, visual, gráfica, escrita o pictórica o de cualquier tipo de material, incluida la publicación por medio de anuncios, libros, periódicos, conferencias, transmisiones, películas, Tecnologías de la Información y la Comunicación u otros.
2. **Agente Extranjero:** Persona natural o jurídica, nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sea, que trabaje, reciba fondos o responda a organismos que pertenecen o son controlados directa

o indirectamente, por personas naturales, Gobiernos o entidades extranjeras; salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

3. Autoridad Competente: Ministerio de Gobernación encargado de la regulación, supervisión y sanción en materia de Agentes Extranjeros a través del órgano designado para tal fin.

4. Capital Extranjero: Se refiere al capital, fondos, activos y objetos de valor de un Gobierno de un país extranjero, de un partido político extranjero; de una persona natural o jurídica extranjera sea una sociedad, asociación, corporación, organización u otra combinación de personas organizadas según las leyes o que tengan su sede principal en un país extranjero.

5. Consultor Político: Persona que se dedica a informar o asesorar a otra persona natural o jurídica con relación a las políticas nacionales o internacionales de Nicaragua, con interés político y propósito de incidir en estas, en nombre o a favor de una persona natural o jurídica extranjera, de un Gobierno o partido político extranjero.

6. Empleado de Servicios de Información: Persona que se dedica a suministrar, difundir o publicar cuentas, descripciones, información o datos relativos a los beneficios, ventajas, hechos o condiciones de carácter político, industrial, laboral, económico, social, cultural o de otra índole de cualquier país que no sea Nicaragua, de cualquier Gobierno de un país extranjero o de un partido político extranjero o de una sociedad, asociación, corporación, organización o cualquier otra combinación de personas organizada con arreglo a las leyes de un país extranjero o que tengan su sede principal en ese país.

7. Mandante Extranjero: Se refiere a un Gobierno de un país extranjero, un partido político extranjero; una persona natural o jurídica extranjera sea una sociedad, asociación, corporación, organización u otra combinación de personas organizadas según las leyes o que tengan su sede principal en un país extranjero.

8. Relacionista Público: Persona natural o jurídica que se involucra directa o indirectamente a informar, asesorar o de alguna manera representar a un mandante extranjero en cualquier asunto con intereses políticos o públicos, en relación con dicho mandante, incluyendo el desarrollo de estrategias de comunicación, organización y desarrollo de eventos, programas de imagen y monitoreo de medios.

9. Registro de Agentes Extranjeros: Conjunto de información ordenada y sistematizada que lleva el Ministerio de Gobernación a través del órgano designado para tal fin, responsable de la regulación, supervisión y sanción en materia de Agentes Extranjeros.

Artículo 4 Sujetos Obligados

Son sujetos obligados de conformidad con la presente Ley cualquier persona natural nicaragüense o de otra nacionalidad o persona jurídica que dentro de Nicaragua se desempeña o trabaja como agente, representante, empleado, servidor o en cualquier otra actividad bajo orden, requerimiento, instrucción, dirección, supervisión, control de un organismo extranjero o de una persona natural o jurídica, cuyas actividades sean directa o indirectamente supervisadas, dirigidas, controladas, financiadas o subsidiadas en su totalidad o en parte por persona natural, Gobiernos, capital, empresas o fondos extranjeros directamente o por medio de terceras personas naturales o jurídicas.

Asimismo, las personas que dentro de Nicaragua actúan como consejeros, relacionistas públicos, agentes de publicidad, empleados de servicios de información o consultores políticos para o en interés de personas naturales y jurídicas, Gobiernos, fundaciones, empresas, sociedades o asociaciones extranjeras; que solicitan, cobran, perciban, emplean de cualquier manera o desembolsan fondos, contribuciones, préstamos, dinero o cualesquiera otras cosas de valor para o en interés de personas naturales, Gobiernos, agencias, fundaciones, empresas u organismos extranjeros; o representan directa o indirectamente los intereses de personas naturales, Gobiernos, fundaciones u organismos extranjeros ante cualquier ministerio, entidad pública, empresa u organismos oficiales del Estado de la República de Nicaragua.

No forman parte de los sujetos obligados las personas naturales o jurídicas exceptuadas en la presente Ley.

Artículo 5 Excepciones

Quedan exceptuadas del ámbito de aplicación de la presente Ley:

1. Los Residentes Pensionados y Residentes Rentistas conforme a la Ley N°. 694, Ley de Promoción de Ingreso de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas;
2. Las personas naturales que reciben remesas familiares, entendiéndose como remesa familiar la que para tal efecto determine el Banco Central mediante Resolución del Consejo Directivo;
3. Las empresas productivas y comerciales extranjeras con filiales o sucursales en Nicaragua;
4. Las fábricas, industrias y cadenas de supermercados de inversión extranjera, sus trabajadores y prestadores de servicios;
5. Las personas que establezcan relaciones comerciales bajo las condiciones de Acuerdos, Tratados, Convenios comerciales vigentes, en particular las inversiones, prestación de servicios y entrada temporal de personas de negocios, conforme a la legislación vigente en la materia;

6. Los organismos intergubernamentales de carácter humanitario. Así como las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos Internacionales y Regionales, Agencias de Cooperación Internacional y el personal de estas entidades, debidamente acreditados en Nicaragua conforme a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares y los acuerdos suscritos y vigentes con los Organismos Internacionales y Regionales;

7. Los medios de comunicación social internacionales y sus corresponsales; y

8. Las personas jurídicas de carácter religioso, que están debidamente inscritas ante el Ministerio de Gobernación con base en la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.

En tal sentido, la presente Ley no afecta los acuerdos o tratados comerciales vigentes ni los que pudieran suscribirse en el futuro. Tampoco las inversiones extranjeras, ni a las personas naturales o jurídicas vinculadas o que desempeñen actividades estrictamente económicas o comerciales o relativas a inversiones extranjeras.

En caso que las personas exceptuadas por la presente Ley lleguen a realizar actividades que deriven en injerencia de personas naturales o jurídicas, Gobiernos u organizaciones extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, se aplicará las disposiciones correspondientes de la legislación vigente.

Capítulo II **Registro de Agentes Extranjeros**

Artículo 6 Registro de Agentes Extranjeros

Créase el Registro de Agentes Extranjeros, el que estará a cargo del Ministerio de Gobernación a través del órgano designado para tal fin. En este Registro deben inscribirse todos los sujetos obligados y brindar la información que este les requiera conforme lo regulado en la presente Ley y las normativas respectivas.

Artículo 7 Autoridad competente

La autoridad competente para la aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Gobernación a través del órgano designado para tal fin, quien tiene las facultades de regulación, supervisión y sanción en esta materia. El Ministerio se reorganizará administrativamente para conformar el órgano correspondiente para el desarrollo y funcionamiento del Registro de Agentes Extranjeros.

Las entidades públicas, privadas o mixtas están obligadas a colaborar con la autoridad competente a solicitud de esta, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8 Facultades de la autoridad competente

Son facultades del órgano de aplicación de la presente Ley, las siguientes:

1. Administrar el Registro de Agentes Extranjeros de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley;

2. Recibir los informes detallados y documentados de los Agentes Extranjeros;

3. Solicitar y recibir de los Agentes Extranjeros toda información necesaria para garantizar la aplicación de la Ley;

4. Regular, verificar y supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Extranjeros;

5. Requerir a las personas naturales y jurídicas que actúan como Agentes Extranjeros su inscripción;

6. Evacuar consultas de personas naturales o jurídicas sobre su inscripción en el Registro de Agentes Extranjeros;

7. Emitir las correspondientes Normativas de regulación, supervisión y sanción para los Agentes Extranjeros;

8. Aplicar las sanciones que correspondan a los Agentes Extranjeros por el incumplimiento de las disposiciones de Ley y Normativas;

9. Coordinar con las instancias que corresponda para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ley y el marco legal vigente; y

10. Cualquier otra que determine la presente Ley y las Normativas respectivas.

Artículo 9 Obligación de información de uso y destino de activos

Los agentes extranjeros están obligados a informar a la autoridad competente previamente de cualquier transferencia de fondos o activos que vayan a recibir de manera directa o indirecta de personas naturales, Gobiernos, agencias, fundaciones, organizaciones, sociedades o asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sean para desarrollar sus actividades como agente extranjero, debiendo expresar en dicho informe el uso y destino de los mismos.

Asimismo, deben proporcionar datos de identificación del o los Gobiernos extranjeros, partidos políticos extranjeros y sus entidades vinculadas, personas naturales o jurídicas que financien, proporcionen fondos o de cualquier manera faciliten medios económicos y materiales o de cualquier otro tipo para desempeñar su labor como agente extranjero. Esta información será pública.

La autoridad competente debe revisar y analizar si la información presentada por el agente extranjero está conforme.

Artículo 10 Presentación de informes

Las personas naturales o jurídicas que se desempeñen como agentes extranjeros deben presentar mensualmente ante la autoridad competente un informe documentado, detallado y verificable de gastos, pagos, desembolsos, contrataciones y demás actividades vinculadas a su desempeño como agentes extranjeros. La suma de gastos se debe corresponder con el monto de los ingresos y bienes recibidos.

Artículo 11 Uso de las donaciones

Las donaciones que reciban las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Agentes Extranjeros no podrán ser utilizadas para financiar actividades no declaradas previamente. En el caso de las personas jurídicas tales donaciones no podrán ser usadas en actividades que no se correspondan con los fines u objetivos establecidos en su Escritura Constitutiva y Estatutos.

Dichas actividades no podrán ser ejecutadas sin previo registro en el portal web que para tal fin establezca la autoridad competente y no podrán cambiar el propósito declarado por el cual recibieron los fondos, sin aviso previo a la autoridad competente.

Artículo 12 Sobre donaciones anónimas

Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Agentes Extranjeros no pueden recibir donaciones, fondos o bienes materiales de cualquier tipo procedente de fuentes o personas anónimas.

Artículo 13 Recursos financieros y bienes materiales

Los recursos financieros deben ser recibidos y canalizados a través de cualquier institución financiera supervisada y/o regulada que esté debidamente registrada en Nicaragua. Los bienes materiales procedentes del extranjero deberán cumplir la legislación en materia aduanera.

Artículo 14 Sobre Agentes Extranjeros

Las personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o de otras nacionalidades que actúen como agentes extranjeros deben abstenerse, so pena de sanciones legales, de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa. Tampoco pueden financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua.

En el caso de las personas naturales estas no podrán ser funcionarios, empleados públicos o candidatos a cargos públicos de cualquier tipo o naturaleza. Este impedimento cesará un año después de que la autoridad competente haya aprobado el retiro del Registro de Agentes Extranjeros, lo que se hará una vez acredite ante la autoridad competente que efectivamente y de forma documentada ha dejado de ser agente extranjero.

La presentación de documentos o pruebas falsas es causal suficiente para incurrir en responsabilidades administrativas y penales según sea el caso, determinadas por las instancias respectivas.

Artículo 15 Incumplimiento por no inscripción

Cuando la autoridad competente tenga conocimiento de la existencia de personas naturales o jurídicas que actúan como agentes extranjeros y no han cumplido con la obligación de registrarse, procederá a notificar el deber de cumplir con dicha obligación dentro del plazo no mayor de 5 días hábiles.

En caso de que la persona natural o jurídica una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se inscriba, la autoridad competente aplicará multas, podrá solicitar la cancelación de la personalidad jurídica a la instancia respectiva en el caso de las personas jurídicas. Todo sin perjuicio de las responsabilidades penales por la realización de actos que amenacen la seguridad soberana de la nación, determinada por la autoridad judicial.

En todo caso, la negativa a inscribirse autoriza a la autoridad competente a impedir la realización de las actividades y previa autorización judicial podrá intervenir los fondos y activos de la persona natural o jurídica que se niegue a cumplir la Ley.

Capítulo III**Disposiciones Transitorias y Finales****Artículo 16 Transitorio**

Los sujetos obligados deben inscribirse en el Registro de Agentes Extranjeros dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Los sujetos obligados no podrán realizar movimientos de recursos financieros ni bienes materiales mientras no cumplan la obligación de registrarse en el plazo establecido.

Artículo 17 Aplicación complementaria

Para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ley, la autoridad competente aplicará de forma complementaria las disposiciones que correspondan de la:

1. Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, cuyo texto íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 07 de octubre de 2019;
2. Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, cuyo texto íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 165 del 29 de agosto de 2019; y
3. Decreto N°. 14-2018, Reglamento de la Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 03 de octubre de 2018.

Los funcionarios públicos que conozcan de la recepción de fondos de parte de los agentes extranjeros y las instituciones financieras supervisadas que reciban los recursos financieros para los Agentes Extranjeros deben reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme a la legislación vigente.

Artículo 18 Normativas

La autoridad competente emitirá las normativas necesarias para ejercer la regulación, supervisión y sanción de los Agentes Extranjeros.

Artículo 19 Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**. Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día quince de octubre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

Reg.2932 – M. 55215907 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No: 012-10-2020

“Adquisición de Tarima de estructura metálica desmontable”

1.La División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de una Tarima de estructura metálica desmontable, a ser entregado en Asamblea Nacional, Unidad de Almacén, dentro de un plazo no mayor a 25 días calendarios a partir de la Firma del contrato y entrega de Orden de compra, que será financiada con fondos provenientes de la fuente 11 Recursos del Tesoro. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2.De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que este bien, no es objeto de ninguno de los Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Nicaragua, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3.Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la Oficina de la División de Adquisiciones de la ANN, ubicada en el Piso 8 Edificio General Benjamín Zeledón del Complejo Legislativo Carlos Núñez ANN, del 19 al 26 de octubre del 2020 de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.,

previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos en el área de Caja Central ubicada en el Lobby del Edificio Gral. Benjamín Zeledón.

4.La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el 21 de octubre del 2020 a las 10:00 a.m., en la Sala de Reuniones, Piso 8 Edificio General Benjamín Zeledón Complejo Legislativo Carlos Núñez ANN.

5.La oferta deberá entregarse en idioma español en la Sala de Reuniones, Piso 8 Edificio General Benjamín Zeledón Complejo Legislativo Carlos Núñez ANN, a más tardar a las 09:00 am, del 27 de octubre del 2020. **Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.**

6.La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad de oferta por el 1% del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7.Las ofertas serán abiertas a las **09:10 am, del 27 de octubre del 2020**, en la Sala de Reuniones, Piso 8 Edificio General Benjamín Zeledón Complejo Legislativo Carlos Núñez ANN, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

DIVISION DE ADQUISICIONES Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino Managua, Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 153-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Zoila Yanira Müller Goff**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante la República Democrática Federal de Etiopía, con sede en la Ciudad de Adis Abeba.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de octubre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 154-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante Resolución No. DI-21/2018 del 28 de febrero de 2018, autorizó el otorgamiento de una Cooperación Técnica en el Marco del Programa de Financiamiento de Preinversión y Cooperación Técnica, dentro del Subprograma de Cooperación Técnica, bajo la modalidad de Recuperación Contingente para el Sector Público, hasta por la suma de Un Millón Novecientos Noventa y Cinco Mil Dólares (US\$1,995,000,00), moneda de Estados Unidos de América, **para financiar los diseños que forman parte de los estudios de Preinversión del Programa de Saneamiento Ambiental del Lago de Managua en la Ribera Sur, de la República de Nicaragua**, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE y cuya factibilidad está siendo financiada por el KfW.

II

Que el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante Resolución No. DI-89/2020 del 11 de agosto 2020, autorizó el incremento de la Cooperación Técnica en el Marco del Programa de Financiamiento de Preinversión y Cooperación Técnica, dentro del Subprograma de Cooperación Técnica, bajo la modalidad de Recuperación Contingente para el Sector Público, (Adendum I) hasta por la suma de Dos Millones Doscientos Sesenta y Dos mil Quinientos Noventa y Ocho Dólares (US\$2,262,598.00), moneda de Estados Unidos de América, **para financiar los diseños que forman parte de los estudios de Preinversión del Programa de Saneamiento Ambiental del Lago de Managua en la Ribera Sur, de la República de Nicaragua**.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Modificación al Contrato de Cooperación Técnica en el Marco del Programa de Financiamiento de Preinversión y Cooperación Técnica, dentro del Subprograma de Cooperación Técnica, bajo la modalidad de Recuperación Contingente para el Sector Público, (Adendum I) hasta por la suma de Dos Millones

Doscientos Sesenta y Dos mil Quinientos Noventa y Ocho Dólares (US\$2,262,598.00) moneda de los Estados Unidos de América, **para financiar los diseños que forman parte de los estudios de Preinversión del Programa de Saneamiento Ambiental del Lago de Managua en la Ribera Sur, de la República de Nicaragua**, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, a ser ejecutado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la suscripción de la Modificación al Contrato de Cooperación Técnica, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de octubre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg.2940 – M. 55227483 – Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 34-2020

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Compañera **Lilliam del Carmen Méndez Torres**, en el cargo de Ministra Consejera con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Chile.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día doce de octubre del año dos mil veinte. Publique se en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres**, **Ministro**.

Reg.2941 – M. 55227483 – Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 35-2020

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus facultades

Artículo 1. Nombrar al Compañero **Ricardo Vivas Coronel**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Japón, con sede en la Ciudad de Tokio.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día doce de octubre del año dos mil veinte. Publique se en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg.2933 – M. 552171588 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

Licitación Selectiva N° MAG-DA-CS-75-10-10-2020 “ALQUILER DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEL MAG CENTRAL”

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-75-10-10-2020 “ALQUILER DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEL MAG CENTRAL”**

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 19 de octubre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAG No. 55 del año 2020.

(f) **Erica Judith Saldaña Estrada**, Responsable de División de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2908 – M. 654608 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
Licitación Pública N° 18-2020
“Compra de libros de Ingles para Centro
Tecnológicos”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 50-2020 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **“Compra de libros de Ingles para Centro Tecnológicos”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios (2%)**

3) Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo **no mayor a 60 días calendario** contados a partir de la entrega de la orden de compra, la entrega será realizada en:

·Bodega de Casona Norte – INATEC, la que cita de la Terminal de Buses del Mercado Mayoreo o sea de la COTRAN 5 cuadras al lago, 2 cuadras arriba Barrio Concepción de María.

4) La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

LOTE I: LIBROS DE INGLÉS COMUNICATIVO, SEGÚN EL ESTÁNDAR DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA IDIOMAS. (DE A1 A B1)		
ITENS	Nombre del Texto	Compra en
1	American English File 2E Starter A	5,263
2	American English File 2E Starter B	5,218
3	American English File 2E IA	2,793
4	American English File 2E IB	2,661
5	American English File 2E 2A	1,937
6	American English File 2E 2B	1,721
TOTAL DE TEXTOS		19,593

5) Considerando la más amplia participación, los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor; el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011).

7) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, del día **12 octubre al 06 de noviembre** de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo

pago no reembolsable de **C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo R planta baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC es **hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.**

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **27 de octubre** de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el **30 de octubre**, en el mismo horario.

9) Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC), ubicada en el Módulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **02:30 pm del día 09 de noviembre 2020.**

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **3%** por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, del día 09 de noviembre 2020, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni, fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni.

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg.2931 – M. 55226035 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 036-2020 ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 014-2020 PROYECTO: "MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS DEL IND"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 014-2020 para el Proyecto: "Material deportivo para las academias deportivas del IND", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día ocho de septiembre del año dos mil veinte se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual presentaron ofertas los oferentes: VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO, PABLO REYES MARTINEZ y C & O PUBLICIDAD, S. A.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia al oferente participante, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

IV

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total al oferente VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de Licitación Selectiva No. 014-2020 para el Proyecto: "Material deportivo para las academias deportivas del IND".

SEGUNDO: Se adjudica totalmente el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO, por la cantidad de C\$

660,686.50 (Seiscientos sesenta mil seiscientos ochenta y seis córdobas con 50/100 centavos).

TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, a más tardar el día cinco de noviembre del año dos mil veinte.

QUINTO: Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

- a) El Asesor Legal, Lic. Kevin Stephens Torres Castillo, Coordinador.
- b) El Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo, Miembro Permanente.
- c) El Delegado del Área Solicitante, Lic. José Luis López Montiel, Miembro.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **ARQ. MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 2863 – M. 54850739 – Valor C\$ 855.00

**DOCUMENTO BASE
PARA LA VENTA DE CHATARRAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), entidad a cargo de realizar el procedimiento de subasta según Certificación del Consejo Directivo, contenida en el Acta Número 342/2020 del día uno de Octubre del año dos mil veinte, invita a participar en la venta de: Chatarra, donde están y como están.

El contenido de este concurso es el siguiente:

1. El prospecto de la Chatarra se podrá obtener los días veintiuno, veintidós y veintitrés de Octubre del corriente año en las oficinas de la División General de Administración, de 8:00 de la mañana a 5:00 de la tarde, por la suma de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00).

2. Los días de visita para ver la Chatarra serán:

CALENDARIO DE VISITA PARA VER LA CHATARRA A ENAJENAR	
FECHA	LUGAR
26, 27, 28 de Octubre	Dirección General de Administración INSS Central, 3er piso. Ubicado frente al Cementerio San Pedro, Managua.

3. El precio Base y Descripción de la Chatarra será:

DESCRIPCIÓN DE LA CHATARRA A ENAJENAR	
CHATARRA VARIAS PESO TOTAL 19 TONELADAS	CHATARRA VARIAS PRECIO BASE LOTE US\$ 9,600

DESCRIPCIÓN DE LOTE DE CHATARRA A ENAJENAR

NO.	PLACA	DESCRIPCION	MOTOR	CHASIS	AÑO	COLOR
1	M 025-597	CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L200	4D56JS7537	JMYJNK340YP000388	2000	CREMA
2	M 025-595	CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L200	4D56KC2687	JMYJNK3401P000527	2001	ROJO
3	M 026-232	CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L200	4D56HT8696	JMYJNK340VP008082	1997	AZUL
4	M 026-469	AUTOMOVIL DAEWOOD LANOS	A15SMS008555C	KLATF69YE1B598906	2001	BLANCO
5	M 032-733	MICROBUS MERCEDES BENZ	'66291110105386	KPD6612271P109713	2001	BLANCO
6	M 106-044	CAMIONETA S/WAGON LAN CRIUSER	1HZ0023962	HZJ75-0004569	1990	BLANCO
7	M 021-633	CAMIONETA D/CABINA MITSUBISHI L200	4D56KA3288	JMYJNK3401P000153	2001	CREMA
8	M 022-434	AUTOMOVIL CHEVROLET OPTRA	F16D3249788K	KL1JD51685K105378	2005	PLATEA- DO
9	M 033-562	AUTOBUS MECEDES BENZ ROSMO	'34494610972120	9BM344058JB824927	1988	AZUL
10	RS 164	MOTOCICLETA HONDA CG125	CG125E2870163	CG1251715484	1998	AZUL
11	M 23-022	MOTOCICLETA TOUCH	156FM107070122	LRYYCJL0670070502	2008	ROJO
12	LE 14-38	MOTOCICLETA YAMAHA AG200	3GX025669	3GX025699	1996	MARFIL/ CERAMI- CA
13	M 26-097	MOTOCICLETA YAMAHA RX100	36L414676	36L414676	2002	AZUL
14	M 25-440	MOTOCICLETA KATANA	QJ1E- 50FMG51020266	LAWPAG0MX5C645211	2005	AZUL
15	M 05-723	MOTOCICLETA YAMAHA AG200	3GX025235	JYA3GXTOXSA025235	1996	CREMA
16	M 25-439	MOTOCICLETA JAILING	161FM22006001055	9FNAJKKV460009286	2006	ROJO
17	M 11-778	MOTOCICLETA KAWASAKI	KH125MEA11270	JKAKHRM16WDA11270	1999	AZUL
18	M 013	MOTOCICLETA HONDA XL125	L125SE5557185	L125S5710867	1997	ROJO
19	M 16-083	MOTOCICLETA HONDA CG125	CG125E2395439	CG1251644051	1992	AZUL
20	M 25-445	MOTOCICLETA KATANA	QJ1E- 50FMG51020181	LAWPAG0M65C645190	2005	AZUL
21	M 25-442	MOTOCICLETA KATANA	QJ1E- 50FMG51020196	LAWPAG0M05C645184	2005	AZUL

22	M 25-435	MOTOCICLETA KATANA	QJ1E-50FMG51020150	LAWPAG0M85C645191	2005	ROJO
23	M 25-434	MOTOCICLETA KATANA	QJ1E-50FMG51019007	LAWPAG0M75C645215	2005	ROJO
24	M 25-446	MOTOCICLETA KATANA	QJ1E-50FMG51020212	LAWPAG0M55C645195	2005	AZUL
25	M 25-436	MOTOCICLETA KATANA	QJ1E-50FMG51018971	LAWPAG0M45C645205	2005	ROJO
26	M 25-432	MOTOCICLETA KATANA	QJ1E-50FMG51019030	LAWPAG0M35C645194	2005	ROJO
27	M 25-428	MOTOCICLETA KATANA	QJ1E-50FMG51018978	LAWPAG0M75C645179	2005	ROJO
28	M 25-431	MOTOCICLETA JIALING	156FM12006001775	9FNAJKJG160009328	2006	ROJO

4. El tiempo que dispondrán los Interesados, para solicitar aclaraciones, será del veintinueve y treinta de Octubre.

5. El Comité de Enajenación evacuará las consultas a más tardar el día treinta de Octubre de 2020.

6. Las fechas para la recepción de las ofertas serán del 03 al 05 de Noviembre, siendo el 05 de Noviembre a las 5:00 de la tarde la fecha y hora límites, para la recepción de las mismas. Las ofertas deberán entregarse en sobres sellados, indicando el contenido del mismo Datos Generales, fotocopia de cedula de Identidad y Oferta Económica. Las ofertas entregadas después del día y hora antes señalada, no serán aceptadas.

7. La apertura de las ofertas será el día 06 de Noviembre a las 09:00 de la mañana, estando el Comité de Enajenación. El acto de apertura de ofertas será en la oficina de la División General de Administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), tercer piso Ubicadas frente al Cementerio San Pedro, Managua.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que haya sido presentada.

9. El oferente adjudicado mediante resolución del Comité de Enajenación, dispondrá de tres (03) días, para efectuar el pago en Tesorería del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

10. En caso que el oferente decida presentar su oferta deberá presentar, junto con los documentos firmados, una (Carta de Compromiso), la cual garantice el cumplimiento de las obligaciones, que sustraerá al ser adjudicado.

11. No participará en la Subasta ningún empleado o funcionario del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), familiar o ex empleados. (f) Sagrario de Fátima Benavides Lanuza, Vicepresidente Ejecutivo INSS.

3-3

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg.2934 – M. 55207547 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del: lunes 19 y martes 20 de octubre del 2020, estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES			
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC
1	"Adquisición de los Servicios de red interna punto de acceso wifi".	Nº013/LS-12/ENEL-2020	Del 19 al 26 de Octubre 2020

(f) Licenciada Azucena Obando Directora División de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2925 – M. 55220368 – Valor C\$ 95.00

**EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA
EN EL PORTAL UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 07-2020.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Pública.
- 3.- **Denominada:** SUMINISTRO DE PRODUCTOS SANITARIOS
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez**, Directora de Adquisiciones y Suministros.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 2926 – M. 55229317 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
LICITACIÓN SELECTIVA EPN-013-2020**

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 55 y 127 de su Reglamento General, comunica a los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica que está iniciando el proceso de LICITACION SELECTIVA EPN-013-2020 “SISTEMA DE SUPRESION DE INCENDIO Y CONTROL DE ACCESO PARA DATACENTER DE PUERTO CORINTO”, y que el PBC definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, Director de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2901 – M. 122095644 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones

Financieras, en cumplimiento del artículo 58 numeral 4 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones) y el artículo 146 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), de la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria de la Contratación Simplificada N° CS-SIBOIF-08-2020, para la “Adquisición de Licencias con su Soporte”.

(f) **Lic. Dulce María Salomón Somarriba**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg.2935 – M. 55208456 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA**

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 33 DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO” Y ARTICULO 98 DEL DECRETO NO.75-2010, REGLAMENTO GENERAL A LA LEY NO.737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO”, INVITA A LOS PROVEEDORES DEL ESTADO Y PUBLICO EN GENERAL A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICANO. LP-FOMAV-03-2020. “MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO LOTE NO.1- 2021”

EL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES (PBC) SERA PUBLICADO Y ESTARA DISPONIBLE A PARTIR DEL DIA LUNES 19 OCTUBRE DEL AÑO 2020, EN EL PORTAL WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI Y EN LA PAGINA WEB DEL FOMAV: WWW.FOMAV.GOB.NI.

(F) **ING. CARLOS ROBERTO SILVA CRUZ**, DIRECTOR EJECUTIVO FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M4782 – M. 712197 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HUAWEI nova, clase 9 Internacional, Exp. 2016-004014, a favor de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de China, bajo el No. 2020130217 Folio 209, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua seis de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4783 – M. 850670 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios myWUXAL, clase 42 Internacional, Exp. 2019-002872, a favor de AGLUKON Spezialdünger GmbH & Co. KG, de Alemania, bajo el No. 2020130163 Folio 156, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua dos de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4784 – M. 850670 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAMPLEISURE, clase 25 Internacional, Exp. 2019-002816, a favor de YETI Coolers, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130970 Folio 180, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiuno de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4785 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Samsung Electronics Co., Ltd.
Domicilio: República de Corea
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

SpaceMax

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 11

Productos/Servicios:

Lámparas de diodos emisores de luz (led, por sus siglas en inglés); bombillas de diodos emisores de luz (led, por sus siglas en inglés); máquinas eléctricas para manejo de ropa para uso doméstico; hornos de cocina eléctricos para uso doméstico; deshumidificadores para uso doméstico; purificadores de aire; filtros para purificadores de aire; ventiladores eléctricos; acondicionadores de aire; refrigeradores eléctricos; cocinas eléctricas; secadoras de ropa eléctricas; hornos de microondas; placas de cocción. Número de expediente: 2020-002131

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4786 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Cargill Incorporated
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Frescura de Origen

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; carne de res, cerdo y pollo; embutidos, sucedáneos de la carne; frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos; jaleas, mermeladas, salsas de frutas; huevos, leche y productos lácteos; Queso; Huevos; Pescado, mariscos y moluscos, no vivos; Pescado y moluscos en forma de crema para untar; papa procesada y productos de papa; especialidades de papa procesada; pollo, derivados del pollo, pollo en bandeja; pechuga de pollo; alitas de pollo empanizadas picantes, Milanesa de pollo, dedos de pollo, nuggets de pollo en forma de dinosaurio, hamburguesas de pollo, nuggets de pollo pequeños para niños; medallones de pollo; pollo cocinado; pollo deshidratado; pollo frito; nuggets de pollo; caldo de pollo; croquetas de pollo; mousse de pollo; ensalada de pollo; pollo ultracongelado; filetes de pechuga de pollo; comidas preparadas que contienen [principalmente] pollo; aperitivos congelados que consisten principalmente en pollo; plato cocinado que consiste principalmente en pollo y ginseng (samgyetang); trozos de pollo para rellenar sándwiches.

Número de expediente: 2020-002133

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4787 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Abbott Products Operations AG
Domicilio: Suiza
Apoderado: ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

IBRUSENSO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos y medicinales con propiedades antirreumáticas, antiinflamatorias, antipiréticas y analgésicas; emplastos, parches adhesivos para la piel, materiales para apósitos.

Clase: 9

Productos/Servicios:

Dispositivos de monitoreo electrónico; aparatos eléctricos de medición; software de computadora para monitorear datos de temperatura y salud; software médico; monitores de computadoras; aplicaciones de software (aplicaciones)

proporcionadas en línea o descargables; sensores de monitoreo y alarmas.

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos e instrumentos médicos para monitorear datos de temperatura y salud; monitores para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de medición para monitorear la temperatura humana; termómetros para uso médico; termómetros de fiebre; termómetros de parche cutáneo; termómetros de parche cutáneos inalámbricos.

Número de expediente: 2020-002153

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4788 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: YKK CORPORATION

Domicilio: Japón

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

PLANCER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 26

Productos/Servicios:

Cierres deslizantes [zíperes]; velero; cierres ajustables para prendas de vestir, calzado, sombrerería y bolsos; zíperes para bolsas de plástico resellables; botones; botones a presión [cierres a presión]; botones de adorno; gafetes; ganchos [mercería]; ojeteros para ropa; ojeteros para zapatos; hebillas para ropa; hebillas de zapatos; ganchos de traba; trabas de cordón; trabas de extremo de cordón; cintas elásticas; cinta tejida resistente para coser; hebillas en forma de ajustadores de cinta.

Número de expediente: 2020-002187

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4789 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestora Oficiosa de Elizabeth Lyn Vargas, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VARGAS SPIRITS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Bebidas espirituosas y licores.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-02210. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M4790 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestora Oficiosa de Elizabeth Lyn Vargas, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VARGAS VODKA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Bebidas espirituosas y licores.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-02209. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M4791 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Recordati Orphan Drugs

Domicilio: Francia

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CYSTAGON

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Medicinas y productos farmacéuticos conocidos como huérfanos para el tratamiento de enfermedades y trastornos raros incluyendo ciertas enfermedades oculares o las consecuencias en la vista de ciertas enfermedades raras tales como la cistinosis; productos sanitarios y dietéticos, desinfectantes para uso médicos en relación con las mencionadas enfermedades.

Número de expediente: 2020-002218

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de Septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4792 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Recordati Orphan Drugs

Domicilio: Francia

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CYSTADANE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Medicinas y productos farmacéuticos conocidos como huérfanos para el tratamiento de enfermedades raras;

productos dietéticos, productos higiénicos y desinfectantes para uso médicos en relación con las mencionadas enfermedades.

Número de expediente: 2020-002220

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4793 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Recordati Orphan Drugs

Domicilio: Francia

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CARBAGLU

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Medicinas y productos farmacéuticos conocidos como huérfanos para el tratamiento de enfermedades raras; productos dietéticos, productos higiénicos y desinfectantes para uso médicos en relación con las mencionadas enfermedades.

Número de expediente: 2020-002219

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4794 – M. 850700 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A."

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ESTRENO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Productos químicos usados en la agricultura, horticultura, silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos para la destrucción de malas hierbas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y para la destrucción de animales dañinos.

Número de expediente: 2020-002221

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidós de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4795 – M. 712251 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INTEL ADAPTIX, clase 9 Internacional, Exp. 2019-001452, a favor de Intel Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130246 Folio 238, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4796 – M. 54899757 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: FRECH HANNA FRECH FRECH

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: WALTER ANTONIO OBANDO PALACIOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LATINA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Vestuario y prendas para damas, caballeros y niños.

Número de expediente: 2020-002394

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4797 – M. 54899700 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: FRECH HANNA FRECH FRECH

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: WALTER ANTONIO OBANDO PALACIOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

JORDACHE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Vestuario y prendas para damas, caballeros y niños.

Número de expediente: 2020-002393

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4798 – M. 712324 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios IPHONE, clase 36 Internacional, Exp. 2019-001530, a favor de Apple Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130248 Folio 240, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua siete de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4799 – M. 862946 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

RESPIRA POR LO QUE TE GUSTA

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: HALLS Y DISEÑO, bajo el número de expediente 2020-001860, presentada el 05 de agosto 2020, para amparar productos de la clase 30: Productos de confitería no medicada; chocolate; confitería de chocolate; productos de confitería; confitería congelada; helados cremosos; helados; postres congelados; postres; postres refrigerados; pasteles; galletas; productos de panadería; pasteles de queso; rosquillas; gofres; caramelo; dulces; chicle; galletas; brownies; obleas; productos para untar de chocolate; yogur helado; productos de masa; preparaciones hechas de cereales; cereales para el desayuno; palomitas de maíz; sorbetes; miel; pudines; productos de aperitivos en forma de palomitas de maíz y patatas fritas de maíz; productos de aperitivo a base de maíz, arroz, cebada, centeno o pastelería.

Número de expediente: 2020-002236

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4800 – M. 862849 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: THE CLOROX COMPANY
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CLOROX EXPERT

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones higiénicas o desinfectantes; desinfectantes;

germicidas de uso general, desinfectantes de superficies duras de uso general; toallitas impregnadas con preparaciones higienizantes y desinfectantes; toallitas desechables impregnadas con productos químicos desinfectantes o sus compuestos utilizados en áreas industriales, comerciales o domésticas; desodorizantes y preparaciones para eliminar los olores, incluidos los aerosoles.

Número de expediente: 2020-002192

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4801 – M. 862814 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Monster Energy Company
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

RIPPER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; siropes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas, incluidas bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; cerveza sin alcohol.

Número de expediente: 2020-002191

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4802 – M. 862890 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Alcon Inc.
Domicilio: Suiza
Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

SEKTOR

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica.

Número de expediente: 2020-002194

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4803 – M. 862717 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Monster Energy Company
 Domicilio: Estados Unidos de América
 Apoderado: ÁLVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

DOMINA TU MUNDO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 32

Productos/Servicios:

BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS GASEOSAS Y BEBIDAS ENERGETICAS; SIROPES, CONCENTRADOS, POLVOS Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, INCLUYENDO BEBIDAS GASEOSAS Y BEBIDAS ENERGETICAS; CERVEZAS.

Número de expediente: 2020-001939

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4804 – M. 862784 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Monster Energy Company
 Domicilio: Estados Unidos de América
 Apoderado: ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

ASSAULT

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; siropes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas, incluidas bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; cerveza sin alcohol.

Número de expediente: 2020-002190

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4805 – M. 8712030 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signo, Distintivos, se informa: Que «m esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Senestar, clase I Internacional, Exp. 2019-002279, a favor de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2020130502 Folio 235, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4806 – M. 8712057 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial JUGAR CON OREO NOS UNE, Exp. 2019-000886, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130494 Folio 211, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4807 – M. 712090 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRESHLOOK AIR COLOMS, clase 9 Internacional, Exp. 2019-002005, a favor de Alcon Inc., de Suiza, bajo el No. 2020130500 Folio 233, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4808 – M. 712103 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LIDL, clase 35 Internacional, Exp. 2019-001363, a favor de Lidl Stiftung & Co. KG, de Alemania, bajo el No. 2020130193 Folio 186, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4809 – M. 8712120 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLIKER, clase 5 Internacional, Exp. 2019-001436, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2020130194 Folio 187, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4810 – M. 712170 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MPX, clase 9 Internacional, Exp. 2019-002513, a favor de Apple Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130485 Folio 219, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua quince de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4811 – M. 54930862 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-360-
2020 Tipo: MUSICAL

Número de Expediente: 2020-
0000060

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: 60

Autores: José Israel Lanuza Medrano, Marvin José Chavez Irias

Título: UNO DE MIS SUEÑOS

Fecha de Presentado: 5 de Octubre, del 2020

Fecha Registrada: 9 de octubre, del 2020

A Nombre de	Particularidad
José Israel Lanuza Medrano	Musicalización
José Israel Lanuza Medrano	Titular Derechos
José Israel Lanuza Medrano	Patrimoniales
José Israel Lanuza Medrano	Solicitante
José Israel Lanuza Medrano	Autor (Letra)
Marvin José Chavez Irias	Autor (Arreglo)

Descripción:

Consiste en una obra artística musical, canción escrita al 100% por el cantautor José Israel Lanuza Medrano, inspirada en uno de sus sueños viajar y bailar salsa, con sus fans por diferentes países y también desearle a otros que cumplan sus sueños de su corazón.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua nueve de Octubre del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M4838 – M. 55172818 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de Proveedora Tabasará. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KARIZMA

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS, SACOS, BLUSAS, PANTALONES, BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CALZONCILLOS, FALDAS, TRAJES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, FAJAS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARANIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS Y LOS ACCESORIOS PARA ÉSTOS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, CHANCLETAS GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil

diecinueve. Expediente. N° 2020-004067. Managua, diez de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4839 – M. 55172908 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de Proveedora Tabasará. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABUSADORA

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS, SACOS, BLUSAS, PANTALONES, BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CALZONCILLOS, FALDAS, TRAJES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, FAJAS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARANIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS Y LOS ACCESORIOS PARA ÉSTOS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, CHANCLETAS GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2020-004065. Managua, diez de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4840 – M. 55172972 – Valor C\$ 95.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Gestora Oficiosa de Hayat Kimya Sanayi Anonim dirketi del domicilio de Turkey, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENO

Clasificación Internacional de Niza:

Clase: 16

Papel higiénico, servilletas de papel, caja de pañuelo de papel, pañuelo de papel, pañuelos de papel de bolsillo, toallas de papel, bolsas de plástico para la eliminación de desechos de mascotas, bolsa para arenero de gatos, bolsas de basura, almohadillas absorbentes de papel o celulosa desechables para entrenar mascotas.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-02233. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2881 – M. 54938115 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora DAMARIS DE LA CRUZ ARAUZ ZELAYA por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos

días en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en término de ley después de publicados a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000439-ORM8-2020-FM, incoado en el **Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino**, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Arto.176 C.F. Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las una y dieciséis minutos de la tarde, del siete de septiembre de dos mil veinte. (F) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA, Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua. (f) Lic. Alejandro Josías Vanegas Muñoz., Secretario Judicial ALJOVAMU.

3-2

Reg. 2885 – M. 55041735 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

EMPLÁCESE Y CÍTESE, a la señora **VILMA SUREILING DUARTE FERNANDEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense numero 604-100197-0001C y con domicilio desconocido; por medio de **EDICTO**, se publicara, tres veces con intervalo de dos días consecutivos en cualquier diario de circulación nacional, para que en el término de tres días, finalizada la última publicación, comparezca a alegar lo que tenga a bien ante el despacho judicial, del Juzgado Único Local del Municipio de Muelle de los Bueyes, en la causa seguida en su contra contenida en el expediente número 000044-0798-2020CF, apercibiéndole a la demandada que al no comparecer en el tiempo señalado se le nombrará, para que la represente, la representación letrada de la unidad de familia de la Defensoría Pública de esta localidad.

Dado en el Juzgado Único Local del Municipio de Muelle de los Bueyes, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Dra. Martha Irene Reyes Hernández**, Jueza Única Local, Muelle de los Bueyes. (f) Lic. **Jessenia Obando Halleslevén**, Secretaria/Judicial Muelle de los Bueyes.

3-2

Reg. 2886 – M. 55069465 – Valor C\$ 285.00

Complejo Judicial de Chinandega
"María Haydee Flores Rivas"

Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega,
Circunscripción Occidente

Asunto N°: 001013-ORO2-2020-FM

EDICTO

CÍTESE y EMPLAZASE a la señora **MARTHA AZUCENA MIRANDA ROMERO**, mayor de edad, casada, Licenciada

en Hotelería y con domicilio desconocida, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en la Gaceta diario oficial o en su defecto en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número: 001013-ORO2-2020-FM incoado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega, Circunscripción Occidente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega, Circunscripción Occidente, a las doce y diez minutos de la tarde, del veinticinco de Agosto de dos mil veinte. (F) JUEZA SASKIA TAMARA CARRILLO ROQUE, Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente. (f) Lic. Karla Magali Santana Arostegui, Secretaria Tramitadora de Distrito de Familia de Chinandega. **KAMASAAR**.

3-2

Reg.2936 – M. 552172719 – Valor C\$ 435.00

EDICTO**JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

La señora **AURA LILA GARCIA LOPEZ** representada por su **APODERADO GENERAL JUDICIAL** el LIC. **MANUEL RAUL GUTIERREZ JAEN** solicita ser declarada heredera universal de un bien inmueble y vehículo que se describen así: parte indivisa de un bien inmueble que se describe así **FINCA URBANA** situada en el Barrio Monimbó compuesta de un lote de terreno con un área se ciento sesenta y seis metros cuadrados (166 mtrs²) exactamente en la siguiente dirección de las cuatro esquinas media cuadra al norte con los siguientes linderos **NORTE** predio **MANUEL TELLEZ**, **SUR** **NARCISA ROCHA**, **ESTE** **CALLE** interpuesta sucesión **Carmen cano**, **OESTE** **CALIXTA HERNANDEZ** inscrito en el asiento quinto, finca numero 43,195, folio 235 tomo 548 del libro de propiedades sección de derechos reales del registro publico inmueble y mercantil de Masaya, y vehículo con las siguientes características **VEHICULO CAMIONETA** **MARCA** **NISSAN** **MODELO** **1200 A TIPO DICABINA** **USO PARTICULAR** **CHASIS** **JN1CJUD22Z0079708** **AÑO** **2006** **PASAJEROS** **4** **PLMY4938** **COLOR** **ROJO** **METALICO** **MOTOR** **QD32225750** **COMBUSTIBLE** **DIESEL** **CILINDROS** **4** **SRVICIO PRIVADO** debidamente inscrito según certificado de registro vehicular a nombre de **MANUEL ANTONIO ZUNIGA LOPEZ QEPD Y CIRCULACION VEHICULAR A740084** extendida en fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis . Que a su muerte dejara **MANUEL ANTONIO ZUNIGA LOPEZ (QEPD)** Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca

a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, ocho octubre de del año dos mil veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (f) SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO. SECRETARIO JUDICIAL

3-1

Reg.2938 – M. 55241429 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de edicto al señor Rolando Antonio Barba Altamirano, el que se publicará por tres veces en el diario oficial La Gaceta o en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número: 001210-ORO2-2020-FM, incoado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana, del seis de octubre del año dos mil veinte. (f) JUEZA DARLINA DEL SOCORRO CAJINA TORREZ Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente (f) Lic. Anabella Concepcion Luna Bonilla Secretaria Judicial OT Civil y Especialidades Chinandega ANCOLUBO

3-1

Reg.2937 – M. 55218105 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN. El suscrito Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil Circunscripción Managua, Certifica Cédula de Notificación número JA10CED2018001369 dentro del proceso, que con acción de Cancelación de Gravámenes, promovido por NINA RODRIGUEZ CONTI, MARIA JOSE RODRIGUEZ CONTI DE CESAR, CARIDAD DIAZ RODRIGUEZ, MARIANGELES RODRIGUEZ CONTI y AVABELLA RODRIGUEZ CONTI, en contra del BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (APOD. BONIFACO MIRANDA BENGOCHEA), que íntegra y literalmente dice:

JA10CED2018001369
019878-ORM1-2009-CV

DIRECCIÓN. TABLA DE AVISOS

PODER JUDICIAL
Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N°: 019878-ORM1-2009-CV
ASUNTO PRINCIPAL N°: 019878-ORM1-2009-CV
ASUNTO ANTIGUO N°:

Juzgado Séptimo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Jorge Acevedo S de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: JOSE RODOLFO CALLEJAS GARCIA por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 019878-ORM1-2009-CV, radicado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación, interpuesta por NINA RODRIGUEZ CONTI y MARIA JOSE RODRIGUEZ CONTI DE CESAR y CARIDAD DIAZ RODRIGUEZ y MARIANGELES RODRIGUEZ CONTI y ANABELLA RODRIGUEZ CONTI en contra de BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (APOD. BONIFACO MIRANDA BENGOCHEA) para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado SENTENCIA: JUZGADO SÉPTIMO DISTRITO CIVIL AD HOC DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LAS DIEZ Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA. Vista la constancia emitida por el oficial notificador (F-131) donde expone que la cédula judicial dirigida al señor José Rodolfo Callejas García (representante de la parte actora) “no se diligenció debido a que la persona a notificar cambió de dirección, anteriormente funcionaba un Despacho legal, actualmente la casa 531 es utilizada por una litografía con la razón social MEGATK LIDER GRAFICA” en consecuencia y de conformidad con el art. 122 Pr, ordénese la notificación de la sentencia dictada a las diez y tres minutos de la mañana del día seis de junio del año en curso junto con la presente providencia, en Tabla de Avisos, misma que debe ser insertada en algún periódico de la localidad por la parte contraria, bajo apercibimiento de ley si no lo hiciera.- Notifíquese.- (f) Juez Ilegible (F) Srio Ilegible.

JUZGADO SÉPTIMO DISTRITO CIVIL AD HOC DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LAS DIEZ Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA: VISTOS RESULTA: Por escrito presentado el veintiuno de agosto del dos mil nueve, en la oficina de ORDICE, del Complejo Judicial Nejapa Managua, asignado al Juzgado Quinto Distrito Civil de Managua, El Licenciado José Rodolfo Callejas García, en representación como apoderado Judicial de los señores: NINA RODRIGUEZ CONTI, MARIA JOSE RODRIGUEZ CONTI DE CESAR, CARIDAD DIAZ RODRIGUEZ MARIANGELES RODRIGUEZ CONTI Y ANABELLA RODRIGUEZ CONTI, compareció interponiendo demanda con acción de CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE HIPOTECA, en contra de entidad financiera BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, representado por el señor Antenor Rosales Arguello, manifestando que los bienes inmueble de sus representados identificadas bajo los número 14,516, asiento IV, folio 195, tomo 297 y Numero 14517, asiento IV, folio 198, tomo 297, ambas de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad del Registro

Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, tienen anotadas las siguientes prendas agrarias; a) Préstamo del Banco de América suscrito el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, a nombre de Cafetalera Agropecuaria del Pacífico Sociedad Anónima inscrita bajo el número 14,517, asiento 4º, Tomo 297, Folio 198, Tomo 402, folios 203 y 204, Tomo 410, folio 259 y 273, tomo 413, folio 29, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, b) Crédito Otorgado por el Banco Nacional de Nicaragua a favor de Cafetalera del Pacífico el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve inscrito bajo el número 14,516, asiento II, tomo 297, folio 193 y número 14,517, asiento II, folio 197 del tomo 297, ambos del Registro Público de Carazo, c) Préstamo otorgado por el Banco de América el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, anotado en el Libro Diario 145, página 194, Numero 803 el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, d) Préstamo Otorgado por el Banco de América el veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro anotado en el Libro Diario 152, página 84, numero 538 el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco finca 14516 y 14517, e) Préstamo Otorgado por el Banco Nacional de Desarrollo el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco anotado en el Libro Diario 155, página 87, numero 1,742 el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco en las fincas 14,516 y 14,517; que dichos préstamos ya fueron cancelados en tiempo y forma. En auto del veintisiete de agosto del dos mil nueve, se da intervención de ley al Licenciado José Rodolfo Callejas García, se convoca a las partes a trámite de mediación. Por medio de escrito el Licenciado Bonifacio Miranda Bengoechea, se apersona en su carácter de apoderado especial judicial del Banco Central de Nicaragua. En auto del siete de octubre del dos mil nueve, se da intervención al Licenciado Bonifacio Miranda Bengoechea. Siendo verificado con acta de Inasistencia a mediación emitido por la mediadora de la DIRAC, que no se llevó a cabo dicho trámite, se certifica la misma para darle continuidad al proceso. En auto del doce de abril del dos mil diez, se admite la demanda y se emplaza al demandado a fin de que conteste la demanda. Por medio de escrito la parte demandada interpone incidente de nulidad de la notificación del auto de emplazamiento, del que se mando a oír a la parte contraria en auto del dieciocho de mayo del dos mil diez. Por medio de escrito la parte demandante se allana a lo solicitado por la contraparte y solicita ampliación de la demanda. En auto del siete de julio del dos mil diez, se ordena notificar al demandado en debida forma el auto de emplazamiento, y se manda a oír de la ampliación solicitada a la contraparte. Por medio de escrito la parte demandada contesta la demanda, negando, rechazando, impugnando y contradiciendo los alegatos de la misma. En auto del veintiuno de septiembre del dos mil diez, se declara sin lugar la ampliación de la demanda. Por medio de escrito la parte demandante solicita reforma de auto. En auto del diecinueve de enero del dos mil once, se declara sin lugar la reforma de auto. En auto del veintinueve de marzo del dos mil once, se abre a prueba. Por medio de escrito la parte demandante solicita se tenga como prueba el artículo 9 inciso g, 9 y 40 de la Ley de

Prenda agraria o industrial, artículo 2005 inciso 1º y 9º Código Civil artos 868, 869 infine parte segunda, 872, 877, 884, 902, 925 del mismo cuerpo de Ley, el escrito de contestación de demanda y la no aportación de prueba del demandado. En auto del quince de marzo del dos mil doce, se tienen como prueba a favor del demandado las propuestas en su escrito. En auto del trece de agosto del dos mil doce, se unen los autos a las pruebas, se corre traslado a la parte demandante para que presente sus alegatos conclusivos. La parte demandante presenta sus alegatos conclusivos. En auto del trece de noviembre del dos mil doce, se rigen los segundos traslados a la parte demandada para sus alegatos conclusivos. La parte demandada presenta sus alegatos conclusivos. En auto del dieciséis de julio del dos mil trece, se tienen por concluido los autos, se cita para sentencia. CONSIDERANDO: I.- Que en las presentes diligencias, del estudio de las mismas resulta que se han llenado todas las formalidades y requisitos exigidos por nuestra legislación en lo que se refiere a la tramitación de éste tipo de juicios, especialmente las consignadas en el artículo 1084 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como los generales contenidos en el artículo 1020 del Código de Procedimiento Civil en adelante (respecto a la demanda). II.- Que la parte demandante demostró con fotocopias cotejadas por el secretario de ORDICE de nueve Certificados Literal emitido por el Registro Público de Carazo que las propiedades número 14,516, asiento IV, folio 195, tomo 297 y Numero 14517, asiento IV, folio 198, tomo 297, ambas de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, tienen anotadas las siguientes prendas agrarias; A) Préstamo del Banco de América suscrito el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, a nombre de Cafetalera Agropecuaria del Pacífico Sociedad Anónima inscrita bajo el número 14,517, asiento 4º, Tomo 297, Folio 198, Tomo 402, folios 203 y 204, Tomo 410, folio 259 y 273, tomo 413, folio 29, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, B) Crédito Otorgado por el Banco Nacional de Nicaragua a favor de Cafetalera del Pacífico el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve inscrito bajo el número 14,516, asiento II, tomo 297, folio 193 y número 14,517, asiento II, folio 197 del tomo 297, ambos del Registro Público de Carazo, C) Préstamo otorgado por el Banco de América el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, anotado en el Libro Diario 145, página 194, Numero 803 el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, D) Préstamo Otorgado por el Banco de América el veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro anotado en el Libro Diario 152, página 84, numero 538 el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco finca 14516 y 14517, E) Préstamo Otorgado por el Banco Nacional de Desarrollo el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco anotado en el Libro Diario 155, página 87, numero 1,742 el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco en las fincas 14,516 y 14,517. III.- Que la parte demandante pretende demostrar con el artículo 9 inciso g, 9 y 40 de la Ley de Prenda agraria o industrial, artículo 2005 inciso 1º y 9º Código Civil artos 868, 869 infine parte segunda, 872,

877, 884, 902, 925 del mismo cuerpo de Ley, en los que se recoge la prescripción de la obligación por el paso del tiempo en la prenda agraria de tres años desde que venció el crédito y en el código Civil la prescripción negativa ordinaria de diez años desde que vence el préstamo, al valorara la misma conforme los artículos 1379 al 1393 del Código de Procedimiento Civil en el que tiene como medios de prueba la Presunción Legal y la Presunción Humana al igual que los Indicios, encasillando la prueba ofrecida por el Licenciado Callejas García en un medio de Prueba de Presunción Legal este judicial considera que las mismas no tienen un vínculo directo con lo alegado en la demanda, en la que claramente manifiesta que los contratos objeto de la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo fueron cancelados en tiempo y Forma, por lo que con las pruebas valoradas no se demuestra la cancelación de la deuda por pago, dirigiendo más los medios probatorios a la Limpieza Registral acción que no fue promovida en este juicio. IV.- Que la parte demandante pretende demostrar con las afirmaciones no probadas por el demandado en el escrito de contestación de la demanda, la extinción de la Prenda, al ser leído detenidamente dicho escrito este judicial no ha encontrado ninguna afirmación por lo contrario solo negaciones y rechazos a lo alegado en la demanda, por lo que en conformidad lo establecido en el Código Procesal Civil artículo 1079 que establece " La obligación de producir prueba corresponde al actor; si no probare, será absuelto el reo, más, si éste afirmare alguna cosa, tiene la obligación de probarlo." y artículo 1080 "El que niegue no tiene la obligación de probar, a no ser que la negativa contenga afirmación." declara improcedente la prueba valorada. V.- Que el artículo 1877C establece que " Extinguida la obligación principal, queda extinguida la obligación accesoria..." artículo 3862 C establece que " La hipoteca se acaba por la extinción total de la obligación principal sucedida por alguno de los modos designados para la extinción de las obligaciones", y el artículo 3879 C "Los tribunales deben ordenar la cancelación de las hipotecas cuando la toma de razón no se ha fundado en instrumento suficiente para constituir hipoteca, cuando la hipoteca ha dejado de existir por cualquier causa legal, o cuando el crédito fuere pagado". Habiéndose demostrado con las pruebas antes relacionadas la existencia las anotaciones registrales preventivas de los créditos y prendas agrarias, pero sin embargo no se demostró con algún medio probatorio que el demandante haya cumplido con su obligación Crediticia con el Banco de América, Banco Nacional de Nicaragua, Banco Nacional de Desarrollo, a como alega en su demanda, no queda más que resolver conforme a derecho. POR TANTO: Basada en lo antes considerado y artos. 59, 413, 414, 416, 424, 426, 436, 836, 1020, 1021, 1029, 1078, 1082, 1394, 1684 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Arto 1877, 3862 y 3879 Código Civil., la suscrita Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, R E S U E L V E: I.- No ha Lugar a la Demanda Interpuesta por el Licenciado JOSÉ RODOLFO CALLEJAS GARCÍA, en representación como apoderado Judicial de los señores NINA RODRIGUEZ CONTI, MARIA JOSE RODRIGUEZ CONTI DE CESAR, CANRIDAD DIAZ RODRIGUEZ MARIANGELES

RODRIGUEZ CONTI Y ANABELLA RODRIGUEZ CONTI, en contra del BANCO CENTRAL DE NICARAGUA con acción de CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL, dejándole a salvo el derecho de ejercer acción pertinente cuando cuente con los medios de prueba necesarios. II.- Se les hace saber a las partes que contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, el cual deberá interponerse en base a lo establecido en el art. 882 párrafo segundo CPCN, aplicando los requisitos, términos y presupuestos de los arts. 549 CPCN, bajo apercibimiento de que su recurso sea declarado inadmisibile. Archívense las presentes diligencias. III.- Cópiese y Notifíquese. (F).JUEZ.M. SOTO. ILEGIBLE. (F).SRIA.C.VASQUEZ.ILEGIBLE. Son conforme con sus originales y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las ilegible minutos de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

ilegible

FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR

Nombre y Firma de quien recibe: _____

1. En la ciudad de MANAGUA, a las _____ minutos de la _____ del día _____

_____ del año de dos mil _____ notifiqué pro medio de la cédula judicial al señor (a) _____, la resolución que antecede que deje en el lugar señalado para notificaciones La que entregue al señor (a) _____ Leyéndola l a íntegramente, quien es mayor de dieciséis años de edad, se ofreció entregar dicha cédula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad.

Firma Oficial del Notificador

2. En la ciudad de MANAGUA, a las _____

minutos de la _____ del día _____ del año dos mil _____, notifiqué por medio de la cédula judicial la resolución que antecede, leyéndosela íntegramente al señor (a) _____

_____ y entendido (a) _____

Firma Oficial del Notificador

Constancia

El infrascrito notificador hace constar y da fe que:

_____ la cedula judicial fue fijada en la tabla de aviso de CJ _____

Managua veintisiete de julio del año dos mil dieciocho

Ilegible

Firma Oficial del Notificador

VIJACAZA

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que de dos folios útiles, los que rubrico, sello y firmo. Managua, veinticuatro de agosto de dos mil veinte. (f) ilegible JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ, JUEZ TERCERO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. (F) Ilegible Secretaria Judicial IVAUMAOR hay un Sello del Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua Escudo de Nicaragua Poder Judicial.

UNIVERSIDADES

Reg.2930 – M. 55097202 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 y 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 98 y 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Licitación	Descripción	Aviso de Publicación en La Gaceta
1	Licitación Selectiva 014.09.2020	Adquisición de accesorios para pintar, pintura, compresor, pulidora, carretilla - DVE	19.10.2020
2	Licitación Selectiva 015.10.2020	Rehabilitación de Modulo para Clínica Psicopedagógica Estudiantil y Docente Invitado - DGAF	19.10.2020

3	Licitación Selectiva 016.10.2020	Adquisición de Server para BD Sistemas Financieros - DGAF	19.10.2020
4	Concurso 002.10.2020	Consultoría / Asesoría sobre Planificación Estratégica 2022-2026	19.10.2020
5	Concurso 003.10.2020	Servicio de Consultoría para Implementación de Segunda Etapa de Acreditación de LABSA	19.10.2020

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 13 de octubre de 2020.

(f) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULO PROFESIONAL

Reg. TP6572 – M. 44486290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 412, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

LOIDA DEL CARMEN HONDOY LINCOLN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN